

Licencias para la Construcción del Convenio Colectivo de trabajo

En el marco del proceso de construcción de nuestro Convenio Colectivo de Trabajo y en ampliación de derechos ante las leyes Nacionales, prov y decretos, se elaboró provincialmente desde el SUTEF la propuesta de creación sobre las Licencias que se muestran a continuación.

En principio, se realiza la consulta en función de estas licencias de ellas estando en proceso de elaboración para la consulta del capítulo completo en función de no sólo construir, sino también de revisar, lo ya homologado, enmarcado en la normativa vigente y teniendo en cuenta la perspectiva de género, por ampliación de derechos.

Con paritarias abiertas, la docencia tiene la posibilidad de protagonizar su CCT, el cual debatido y acordado desde las bases, crea el documento con fuerza de Ley para su devenir laboral.

Alentamos a la docencia a ser protagonista en esta construcción

TITULO III

CAPITULO I

RÉGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS

PROPUESTA	SUGERENCIAS
<p>IV De las Licencias Especiales</p> <p>f) Maternidad (Persona gestante)</p> <p>Fertilización asistida: Personal docente en cualquier situación de revista que previo diagnóstico ameritara la intervención terapéutica relacionada con la fertilización asistida o técnicas concordantes, podrá gozar de la licencia con goce íntegro de haberes por los días continuos o discontinuos que certifique el médico actuante de acuerdo al protocolo vigente específico. Si cesare en el periodo de la licencia continuará amparada por los beneficios hasta alta médica o la finalización de la licencia por maternidad, percibiendo el 100% de su salario con todos los efectos previsionales y de antigüedad.</p> <p>(Ley Nac 26862 y Prov. 1251 Dcto 3528/18)</p>	

j) Atención de familiar con enfermedades crónicas o de largo tratamiento: (ver ley provincial 1375/21)

Se otorgarán licencias con goce de haberes, para el cuidado de hijos, cónyuge o concubino, padre, madre, abuelos y/o hermanos, que padezcan enfermedades crónicas y/o de largo tratamiento graves que requieran la atención permanente y personal del docente. Esta licencia especial deberá ser autorizada por la autoridad sanitaria competente de la zona que corresponda, previa realización de una o más juntas médicas al familiar del agente que padezca de la enfermedad crónica y/o de largo tratamiento.

Ley 1375/21 Se otorgará licencia especial para el cuidado de hijos, hermanos, padres, cónyuges, concubinos o convivientes, pupilos, incapaces o familiares a cargo, que tenga residencia **o no** en la provincia de TDF, que padezcan enfermedades crónicas o prolongadas graves que requieran tratamiento fuera de la jurisdicción provincial de modo permanente indicado por el profesional tratante en la especialidad, contando con la aprobación de la autoridad administrativa competente del personal de los tres poderes del estado provincial.....

La licencia especialdeberá otorgarse con goce íntegro de haberes y resultara aplicable a todo el personal de las diferentes jerarquías independientemente de su situación de revista.

El presente beneficio podrá otorgarse por el plazo de hasta 365 días corridos a partir de la emisión del diagnóstico, pudiéndose extender por periodos de 60 días mientras persista la enfermedad o el tratamiento y la necesidad de cuidados personales del agente.

El máximo total de la Licencia Especial establecido no podrá exceder de los 2 años. Vencido este plazo el agente percibirá el 50% de sus haberes por un período de un año, finalizado éste, de prorrogarse la licencia será sin goce de haberes.

m) Licencia ginecológica

Estudios Ginecológicos; (Antecedente Decreto 564/18)

El personal docente tendrá derecho a dos días al año con goce íntegro de haberes para exámenes preventivos ginecológicos y chequeo médico anual. La certificación se brindará en fiscalización con la constancia médica de haber concurrido a realizarse estudio y/o consulta.

n)Control prostático

Los docentes tienen derecho a la justificación de dos (2) días hábiles por año calendario para realizarse controles preventivo prostático, según los siguientes criterios: Los varones a fin de realizar el control del Antígeno Prostático Específico (PSA). El cómputo de este beneficio será acordado por el docente, independientemente del o los cargos en que el agente lo usufructúe. Al término de ello el personal beneficiario deberá presentar las constancias que acrediten haber realizado dichos exámenes ante el ente fiscalizador (estatuto de CABA)

ñ) Violencia de Género

Docente con cualquier situación de revista tendrá derecho a usufructuar licencia por VDG ante la presentación de la denuncia correspondiente. Se establecerán hasta 30 días, continuos o discontinuos salvo que autoridades judiciales determinen otros plazos, y será con goce íntegro de haberes. Si cesare en el periodo de la licencia continuará **en amparo** por los beneficios hasta la finalización de la misma, percibiendo el 100% de su salario con todos los efectos previsionales y de antigüedad. También se justificarán las llegadas tardes o retiros anticipados. (**Ley Nac. 26485 y Prov 1104**) (Incorporado por Ley en caba 6025 adhiere a la lLey Nac 26485) Las disposiciones sobre violencia de género serán aplicables a las formas de constitución familiar, de acuerdo a las normas civiles que reconocen el matrimonio igualitario, unión civil o convivencial del mismo sexo

V De las Justificaciones

g) Observación, práctica pedagógica/profesionalizante y residencia docente

Cuando se trata de prácticas docentes obligatorias previstas en los planes de estudios de las Universidades, Institutos Superiores de Formación docente, de establecimientos nacionales y privados reconocidos, por todo el período que duren las mismas, siempre que medie superposición horaria en el desempeño en el cargo y sus horas cátedra en que se solicitará la licencia. El superior jerárquico deberá controlar la existencia de la superposición horaria.

VI De las franquicias

c) Por hijo/a con discapacidad: (LEY N° 22.431)

Sistema de protección integral de los discapacitados. Buenos Aires, 16 de marzo de 1981. Y sus modificatorias. LEY N° 296 DISCAPACITADOS: REGIMEN DE PROTECCION INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.)

Las o los docentes, cualquiera sea su situación de revista, que sea padre, madre o tutor legal de una persona con discapacidad podrá solicitar la reducción horaria de su jornada laboral en un veinticinco por ciento (25%) de la misma, en cada cargo o hs cátedras mayor a...

Igual derecho se reconocerá a quienes adopten niño/s, niña/s con discapacidad, desde el momento de ser otorgada la guarda preadoptiva. Cuando ambos progenitores presten tareas en ministerio de Educación podrá ser beneficiario de este derecho ambos turnándose en distintos periodos a fin de compartir la corresponsabilidad parental. El derecho reconocido en el artículo presente podrá ser solicitado por el trabajador luego de la rein-corporación posterior al nacimiento del niño, o en el caso de que la discapacidad se presentara con posterioridad lo podrá hacer inmediatamente desde que esa situación sucediera, o cuando lo considerara necesario, no existiendo un límite temporario para ser beneficiario del derecho reconocido en este artículo Para acceder a esta jornada reducida, será requisito esencial tramitar y presentar el certificado único de discapacidad, que en el caso de consignarse la irreversibilidad de la discapacidad sólo deberá pre-sentarse una vez. De no ser así, cada actualización del CUD deberá presentarse ante el organismo co-rrespondiente. Ley Nacional 22431 y Ley Provincial 296)